



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NÚMERO 1285

"POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER50491 del 06 de noviembre de 2008, el señor ALVARO ELIAS AVILA ROZO, en calidad de propietario del Lavadero de Autos Cinco Estrellas, solicitó concesión de aguas para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-15-0005, ubicado en su predio de la carrera 78 No. 60 - 39 Sur de esta ciudad, y alegando que se encontraba en disposición de cumplir con la sugerencias realizadas en el Concepto Técnico No. 1550 del 11 de febrero de 2004, por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la solicitud radicada por el señor ALVARO ELIAS AVILA ROZO, carece de los documentos necesarios, los cuales son obligatorios para la presentación de una solicitud concesión de aguas.

Que mediante Resolución No. 681 del 09 de abril de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-15-0005, notificada el 15 de julio de 2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad Uso del Agua, evaluó la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor ALVARO ELIAS AVILA ROZO, con el radicado No. 2008ER50491 del 06 de noviembre de 2008, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 19018 del 04 de diciembre de 2008 y en el que se concluye lo siguiente:

En lo alusivo al análisis ambiental consagra:

(...)

5. EVALUACION AMBIENTAL



- *La Secretaría ha establecido una serie de documentos básicos que son obligatorios en el momento de elevar una solicitud de concesión de aguas subterráneas.*
- *El radicado del asunto, no allega ningún documento técnico que soporte la solicitud y que permita determinar las características y condiciones hidráulicas, tanto del pozo como del acuífero captado, de igual forma no se realizó la consignación por concepto de evaluación, no se define el caudal, volumen y el uso que se le desea dar al agua, entre otros.*
- *El usuario señala que se encuentra en disposición de cumplir con "las sugerencias" realizadas por esta Entidad a través del Concepto Técnico 1550 del 11/02/2004, entendiéndose que el usuario considera que con dar cumplimiento a las especificaciones se levantara la medida preventiva impuesta al pozo identificado con código pz-15-0005.*
- *El pozo cuenta con resolución 661 de 2007, notificada el 15/07/2008, mediante la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo. La parte motiva para que se surtiera dicho proceso fue el reiterado incumplimiento con la normativa ambiental vigente entre la cual se incluye la no presentación de niveles hidrodinámicos, análisis fisicoquímicos, sobreexplotación, alteración de los sellos físicos impuestos y explotación del recurso sin la debida concesión.*

6. CONCLUSIONES

6.1. *Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental rechazar la solicitud de concesión del pozo de aguas subterráneas identificado con el código pz-15-0005 localizado en la Carrera 78 No. 60 -39 Sur, la cual fue elevada por el señor ÁLVARO ELÍAS AVILA ROZO, lo anterior considerando los argumentos expuestos en el análisis ambiental del presente documento técnico.*

6.2. *Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental solicitarle al señor ÁLVARO ELÍAS AVILA ROZO, dar cumplimiento a lo ordenado por la resolución 681 de 2007, en un término no mayor a 30 días calendario una vez le sea notificado el pronunciamiento legal que se genere del presente concepto técnico.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con base en lo establecido específicamente en el Concepto Técnico No. 19018 del 04 de diciembre de 2008 se debe rechazar la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-15-0005, presentada por el señor ÁLVARO ELÍAS AVILA ROZO, por no haber presentado los documentos básicos para el estudio de la solicitud, aunado al hecho que ya se ordenó el sellamiento definitivo del pozo antes mencionado y el usuario no presentó recurso contra la Resolución No. 681 del 9 de abril de 2007, ni presentó interés en continuar con la explotación.

40



El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*" (negrilla ajena al texto).

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: "*No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*"

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,



Se resalta que, es el mismo peticionario quien no se allanó a aportar con la solicitud de concesión la documentación necesaria para determinar su viabilidad.

Esta es la razón de ser del artículo 92 del decreto 2811 de 1974 el cual establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Así las cosas, esta Secretaría procederá a rechazar la solicitud de concesión, presentada por el señor **ÁLVARO ELÍAS AVILA ROZO**, mediante comunicación No 2008ER50491 del 06 de noviembre de 2008.

Debe anotarse que las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

- Artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."
- El artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social y el artículo 1º de la ley 99 de 1993 otorga especial protección a los nacimientos de aguas y las zonas de recarga de acuíferos.
- El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.
- Así mismo, el artículo 89 ibidem ordena que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**". Se resalta.
- Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
- El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.
- El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

AD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1285

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de concesión elevada por el señor **ÁLVARO ELÍAS AVILA ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.649, para ser derivada del pozo identificado con el código pz-15-0005 ubicado en su predio en la carrera 78 No. 60 - 39 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **ÁLVARO ELÍAS AVILA ROZO**, para que cumpla de forma inmediata con el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-15-0005, ordenado mediante la Resolución No. 681 del 09 de abril de 2007, la cual fue notificada el 15 de julio de 2008, y de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en la misma Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Bosá para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución providencia al señor **ÁLVARO ELÍAS AVILA ROZO**, o mediante su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 78 No. 60 -39 Sur, Localidad de Bosa de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 10 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No. DM-01-97-555
C.T.: 19018 del 04/12/08, Rad.: 2008ER50491 del 06/11/08
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Adriana Durán Perdomo

